

## **Propuesta de declaración del claustro universitario de la Universidad de Zaragoza sobre el borrador de Proyecto de Ley de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades.**

La necesidad de un cambio legislativo era sentida por el conjunto de la comunidad universitaria. El que se anuncia no termina de satisfacer las expectativas generadas y es una reforma escasamente ambiciosa en sus metas y pacata en sus propuestas.

Pero también es cierto que el borrador del Proyecto de Modificación presenta aspectos positivos que como tales reconocemos. Así, con independencia del comentario general esbozado anteriormente, entendemos que se ha hecho un esfuerzo por corregir algunos de los aspectos más negativos de la LOU. Entre ellos, cabe mencionar los siguientes:

- la propuesta de sustituir el sistema de habilitación por un sistema de acreditación, en el que no se limita el número de acreditados, dando así respuesta a un sentir general que denunciaba la imposibilidad de reconocer y habilitar a candidatos con méritos simplemente por el hecho de existir cupos previos. Ciertamente es que aún quedan muchas cuestiones por clarificar (criterios que han de regir el proceso de acreditación, su concreción y transparencia, la composición de las comisiones de acreditación y los requisitos exigidos para formar parte de éstas, la inclusión de los méritos docentes entre dichos requisitos, etc.), pero igual de cierto es que se ha escogido el camino que todos demandábamos y por eso lo saludamos como una excelente iniciativa.
- el reconocimiento del carácter público de la ANECA, que estamos seguros redundará en su sistema de acreditación que, además de homogeneizar los criterios generales, garantizará una mayor transparencia y objetividad en su actuación. Entendemos, no obstante, que deben establecerse baremos concretos y publicitados.
- la supresión de la exigencia de desvinculación para el ayudante doctor, que estabilizará los grupos de investigación y dará al profesorado no permanente continuidad en el proceso de aprendizaje.
- el incremento de la autonomía universitaria derivada de la nueva distribución en la composición del Consejo Social que, podría permitir un mayor peso de la parte académica en detrimento de otros tipos de representación de carácter más político. Otras cuestiones como las referidas al sistema de elección del rector o a la designación de las comisiones de los concursos de acceso, caso de que se opte por esta alternativa, contribuyen también a un incremento de la autonomía universitaria.
- la incompatibilidad manifiesta de compartir docencia, en universidades públicas y en centros privados, para el profesorado permanente. En este punto se echa en falta que esta medida sea extensiva también al resto de figuras contractuales con dedicación a tiempo completo. Asimismo, deberían establecerse los mismos criterios de exigencia curricular en la contratación del profesorado y en los requerimientos de creación de Universidades privadas que en las públicas.
- La articulación de un sistema de acceso de los estudiantes a la universidad, general, objetivo y universal, con validez para todas las Universidades españolas.

Del mismo modo que hemos señalado los aspectos que consideramos positivos, también queremos indicar aquellas carencias que observamos en la propuesta y que exigen modificaciones en profundidad. En esta dirección señalamos las siguientes cuestiones:

Con el objetivo de mejorar la propuesta del Ministerio y de la CASUE-CRUE, proponemos una redacción de la Disposición Adicional Tercera del Borrador de Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, presentado el 27 de octubre de 2005 en la que se sustituya dicha Disposición Adicional Tercera por la siguiente redacción:

**Tercera.- Declaración de Cuerpo a extinguir del Cuerpo de profesores Titulares de Escuelas Universitarias y forma de integración de sus componentes en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.**

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se declara a extinguir el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. A los efectos de acceso de estos profesores al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, los Profesores de Escuela Universitaria que, a partir de la entrada en vigor de esta Ley posean o adquieran el título de Doctor, quedarán integrados en el Cuerpo de los Profesores Titulares de Universidad y en sus propias plazas.

En la extinción de los cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, se garantizarán y respetarán, en todo caso, los derechos adquiridos por estos profesores al acceder a la función pública.

En relación con la concesión y utilización de los sexenios, apoyamos el fomento de la calidad y de la excelencia de la Investigación, misión irrenunciable de la Universidad y derecho y obligación del Profesor Universitario. Los sexenios se crearon como incentivo y reconocimiento a los logros del Profesor en su investigación, premiándolos con un complemento económico. Sin embargo, la LOU y el actual borrador de su modificación utilizan este instrumento con otros fines. Según que un Profesor tenga o no reconocido un número de sexenios, se le mantiene o niega la capacidad para desempeñar funciones propias del profesorado universitario: formar parte de tribunales y comisiones de oposición, dirigir proyectos de investigación y tesis doctorales, progresar en la carrera académica, etc. Por ello, y constatadas objetivamente diferencias entre áreas de conocimiento en la obtención de tramos de investigación, consideramos obligado en el momento actual:

1. Revisar los criterios de concesión de sexenios, evitando los actuales agravios comparativos entre distintos campos y áreas de conocimiento.
2. Que en la capacitación para el desempeño de actividades propias del profesorado deben valorarse las actividades docentes, asistenciales, de investigación y de gestión.

Respecto de la configuración general del sistema contractual para el profesorado contratado, se señala que debería evitarse que la regulación de las Comunidades Autónomas produzca una proliferación de figuras.

Finalmente, lamentamos que el actual borrador no asuma con garantía la situación de los profesores contratados doctores y colaboradores que entendemos deberían ser objeto de un tratamiento similar al del resto de figuras funcionariales. En este mismo sentido, el no abordar con claridad las transformaciones de los profesores no permanentes, es sin duda, una de las grandes carencias del borrador.